

**VOTO CONCURRENTE QUE EMITE ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDAD DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE LA REIMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS QUE CORRESPONDEN A LOS DISTRITOS ELECTORALES 02, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15 17, 20 Y 21, QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS DE JUNIO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.**

Con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me permito presentar un voto concurrente, toda vez que, si bien acompaño el sentido de la resolución, no así todos los argumentos expresados en la misma, por lo que considero importante puntualizar lo siguiente:

El artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que para las boletas de regidurías y presidencias municipales, este Consejo Estatal tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, debiendo contener la Entidad, el Distrito, el número de Circunscripción al que pertenecen, el Municipio, el Cargo para el que se postula a la o el candidato, el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos que participan con candidaturas propias, en coalición, o en forma común, las firmas de la Presidenta del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo, el número de folio progresivo, el espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y al reverso las listas de las candidaturas por el Principio de Representación Proporcional.

Las boletas motivo de este acuerdo cuentan con todas estas características y muchas otras más medidas de seguridad no previstas en el mencionado precepto<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Las fibras iridiscentes que se integran con el papel, la micro impresión que es el nombre del instituto, la imagen latente que es el emblema del instituto, la marca del fabricante que solo conoce Talleres Gráficos de México, las medidas de las y los consejeros y representantes de partidos, entre otros.

y si bien, el distrito visible en las boletas motivo del presente acuerdo corresponden al distrito cabecera de municipio —es decir, a aquel donde se va a realizar el cómputo y declarar el ganador de los municipios que lo integran—, este Consejo podría ordenar que se adicionara a las boletas el número de distrito al que corresponde la misma, a fin de que con dicha adhesión se logre la identificación plena de la boleta, dando a conocer a servidores, autoridades, partidos, capacitadores electorales, y ciudadanía en general la modalidad de dichas boletas<sup>2</sup>.

Incluso ayer mismo fue colocado el sello con el número de cada distrito en cada boleta y, cabe recordar, que tampoco se encuentra previsto en la ley las firmas o rúbricas de los representantes de partidos y funcionarios de casillas que en ocasiones se han plasmado en las mismas.

Lo que significa que este Consejo Electoral pudo aprobar una medida para solucionar el dato contenido en las boletas en comento, que no implicara la reimpresión de las boletas antes mencionadas y, por lo tanto, no se generara una mayor erogación de recursos públicos.

Esto es así, porque las labores de agrupamiento de boletas de presidencias municipales programadas para el día de ayer se han detenido totalmente en un distrito y parcialmente en algunos otros (no en todos), y la sesión de conteo, sellado y agrupamiento de boletas llevada a cabo el pasado 19 de mayo, tendrá que repetirse —únicamente respecto de las boletas correspondientes a la elección de presidencias y regidurías— de los distritos señalados.

Es decir, no sólo se trata de recursos económicos, sino de recursos humanos, materiales y, el máspreciado, el tiempo que podría interrumpir o afectar los plazos que cada etapa del proceso electoral conlleva.

Y si bien sostengo que pudo solucionarse dicha problemática de la forma referida, he votado a favor del proyecto, en virtud de lo manifestado por la Secretaría de que

---

<sup>2</sup> Tesis XIX/2013. BOLETAS ELECTORALES. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE INFORMAR Y ORIENTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE SU CONTENIDO Y MODALIDADES.

se cumpliría con el término que establece el artículo 218, numeral 1 de nuestra Ley Electoral, llegando dichas boletas a territorio tabasqueño el día de mañana 22 de mayo.

Sin embargo, considero que ante el contexto económico en el que nos encontramos, causados mayormente por la pandemia, cuidando los principios que rigen la materia electoral, principalmente el de certeza, debemos crear los mecanismos veraces, reales y apegados a dicho contexto, que sean completamente verificables, fidedignos y confiables, para poder dotar de dicho presupuesto a esta etapa del proceso democrático; evitando, en todo momento, un dispendio injustificado de recursos públicos, ya que el gasto que se genera no es sólo el respectivo al pago de la reimpresión de las boletas, sino también el de transportación y distribución, aunado a la renta y adecuación de la bodega para el resguardo de las boletas que se inutilizarán, entre otros.

Por ello, es que se debe también tener la clara conciencia de que los recursos del erario público, no son de los servidores o de las autoridades, y que si existe una omisión o negligencia, dichos gastos deberán ser erogados por quien o quienes la originaron de forma voluntaria o involuntaria, con la finalidad de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía que conllevan al correcto ejercicio del gasto público<sup>3</sup>, dado que “la tarea de regular el procedimiento de impresión de boletas responde a la necesidad de evitar un dispendio injustificado de recursos públicos, garantizando armónicamente la certeza a través de mecanismos fidedignos y verificables, en la preparación de la documentación electoral”<sup>4</sup>.

Atentamente

Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

---

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 166422. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional. GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

<sup>4</sup> ST-JRC-28/2020